

Rad. IDEAM: 20249050026884

20246040031491

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20246040031491

Fecha: 16 abril 2024

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta a radicado IDEAM No. 20249050026884 del 08 de abril de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de la Subdirección de Estudios Ambientales;

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13, 14 y ss de la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 1755 del 2015 y Resolución interna 2628 del 18 de noviembre del 2016, por medio del presente damos respuesta a la solicitud mencionada en la referencia, en los siguientes términos:

Con respecto a su solicitud:

“para solicitar los datos de calidad del aire de la estación de Guatavita/Cundinamarca, de cualquier mes del año 2022 y 2024.”

Atendiendo al contenido de la solicitud, nos permitimos dar respuesta en el marco de las funciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyas funciones han sido asignadas a través de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 291 de 2004 y 1277 de 1994, compilado en el Decreto 1076 de 2015; encargado de suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-; en materia de contaminación atmosférica, recopila información y produce estudios y lineamientos técnicos ambientales a escala nacional que no tienen el alcance de detallar procesos locales de degradación y contaminación, función que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Autoridades Ambientales del país, de las cuales no hace parte este Instituto.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Funciones de las Autoridades Ambientales”, es función de dichas entidades, entre otras, “Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control”. Así las cosas, el monitoreo de la calidad del aire está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible,

las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002. Siendo de mencionar que el Instituto no realiza mediciones de calidad del aire con fines regulatorios. Por su parte, la Resolución 651 de 2010, “Por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE”, en los artículos segundo y tercero estipula:

“ARTICULO SEGUNDO. - Ámbito de aplicación. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 que operen Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA), así como las personas jurídicas que deban realizar el reporte de la información de calidad del aire o nivel de inmisión.

ARTICULO TERCERO- Obligatoriedad. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002, tienen la obligación de reportar la información de calidad del aire, meteorológica y de ruido al SISAIRE, siguiendo lo establecido en la presente resolución y los procedimientos que para tal fin establezca el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM”.

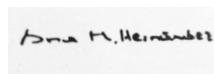
Teniendo en cuenta que el IDEAM, es el administrador del Subsistema de Información sobre Calidad del Aire - SISAIRE y tiene la competencia de realizar la consolidación de la información de calidad del aire y generar las respectivas estadísticas a escala nacional a partir de la información reportada por las autoridades ambientales al SISAIRE, se realizó la consulta a la base de datos para el Municipio de Guatavita, periodo 2011-2022 y no se encontró información, lo que indica que la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR) no realiza monitoreo de la calidad del aire en esta zona o no ha reportado esta información al SISAIRE

Esperamos que la información le resulte útil y permanecemos atentos a cualquier duda o inquietud; en caso de que requiera realizar una solicitud adicional, puede efectuarla a través del correo electrónico: contacto@ideam.gov.co.

Para el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es importante conocer la opinión y percepción de los ciudadanos que utilizan nuestros servicios.

Por lo anterior y de acuerdo con su experiencia en el proceso de respuesta a sus solicitudes, lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de Nivel de Percepción y Satisfacción de Usuarios: <https://forms.office.com/r/S95MhftwR>

Cordialmente,



ANA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Coordinadora Grupo de Seguimiento a la Sostenibilidad del Desarrollo

Proyectó: David Alejandro Buitrago Mesa – Contratista Grupo de Seguimiento – Subdirección de Estudios Ambientales DAVID BUITRAGO.
Revisó: Ana María Hernández Hernández – Coordinadora Grupo de Seguimiento – Subdirección de Estudios Ambientales